



Municipalidad de Yuty
Teléfono 0547-257-445
Yuty-Paraguay

Yuty, 16 de JULIO de 2.025.-

Nota UOC N° 01/2025

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente.

Con Ref.: al ID N° 472.604
Licitación por Contratación Directa N°
07/2025 REPARACIÓN DE UN BLOQUE
DE 3 AULAS EN LA ESC. BAS. N° 257
CRISTOBAL RUIZ CERVIAN".

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en consideración a lo estipulado en el **Artículo 188 - Ley N° 7050 - Presupuesto General de la Nación 2023** que reza: *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"...*

Areferencia a la mencionada Ley 7050/23, justificamos la razón por la cual la convocante decide no aplicar el anticipo a empresas, dicha determinación se porque primeramente la construcción tiene un plazo de culminación lo cual se espera que el adjudicado cumpla, la Convocante no depende del presupuesto general de la Nación, más bien depende de los ingresos provenientes de la recaudación mensual que se va generando a medida que los contribuyentes se acercan a honrar sus impuestos, lo que es variable, dentro de cada ejercicio, por lo cual se considera que aún no se cuenta con el recurso disponible para dar anticipo, pero se espera contar con esos recursos en el transcurso de los meses, por dicha razón se planifica el pago a plazos, la institución no puede comprometer pagos de ingresos futuros, al inicio de un proceso de contratación, por dicha razón se estaría atentando contra el principio contable de la PRUDENCIA. El principio de prudencia es una norma contable que obliga a contabilizar los beneficios solo cuando se produzcan y las pérdidas cuando se conozcan. Esto significa que la empresa ha de situarse siempre en el escenario más negativo. Para ello deberá anticipar las pérdidas, aunque luego no lleguen a producirse. Por lo tanto sería imprudente incluir el pago de anticipo, precautelando tanto los intereses del proveedor adjudicado, como de la institución municipal, atendiendo a lo expresado más arriba, se hace imposible el cumplimiento del mecanismo establecido en las normas vigentes a través de la Circular DNCP N°02/23. Anticipo a MIPYMES.

En ese sentido, manifestamos que para el presente proceso licitatorio esta Convocante ha determinado la figura de **NO APLICA** puesto que nuestra Institución Municipal, que depende de la recaudación y de los fondos que van recibiendo, y conforme a eso, este municipio depende de los tiempos de las Instituciones (MH) encargadas de realizar las transferencias (FONAE-ROYALTIES); las mismas no son transferidas precisamente dentro del transcurso del procedimiento, adjudicación y ejecución del llamado, analizando esta situación está convocante remite esta justificación y la figura no resultara aplicable a ningún adjudicado.



Municipalidad de Yuty
Teléfono 0547-257-445
Yuty-Paraguay

Por lo brevemente expuesto, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y, en consecuencia, proceda a la difusión del llamado de referencia.

Sin otro motivo en particular, se despide de usted atentamente.



Atentamente,

.....
Lic. Dina Victoria Dávalos R.
Encargada de la UOC